



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Nueeno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR

SEGUISUAREZ AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.
A FAVOR DE

EL 11 DE OCTUBRE DE 2011

PARROQUIA

CUANTIA USD 400.00

constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:**

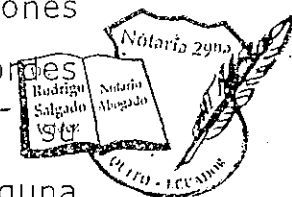
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: José Miguel Suárez Mantilla, casado; y, DOS: Miguel Alfredo Suárez Jaramillo, casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Ambato y de tránsito por esta ciudad el segundo, todos hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en

constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina **SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** **TERCERA: ESTATUTOS.- Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** Bajo el nombre de **SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, se

constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador.- **Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto. CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones. **Artículo Sexto:** Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiriera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

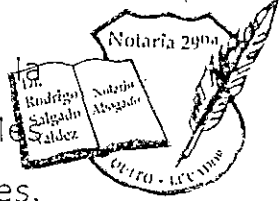
presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.-**Artículo Séptimo:** La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal.

Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control.-

Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. - **Artículo**

Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Primero:** Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez ^{Dr. Rodrigo Salgado Valdez} año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las Leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. -

Artículo Décimo Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación o de la comunicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

enviárselas.- **Artículo Décimo Tercero:** La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.- **Artículo Décimo Cuarto:** Para efectos de la

votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto. **Artículo Décimo Quinto:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



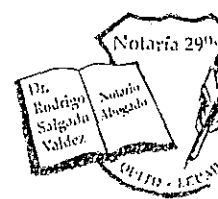
cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías. - **Artículo Décimo Sexto:** De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión.- **Artículo Décimo Séptimo:** La administración de la compañía podrán ser o no socios de la compañía, la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. **Artículo Décimo Octavo:** Son

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Décimo Noveno:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte, ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos



Dr. Rodrigo Salgado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía; **Artículo**

Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. - **Artículo**

Vigésimo Segundo: La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.-

Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del

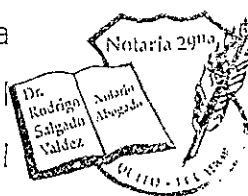
Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al

Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración; y, h) Convocar a Juntas Generales de los socios, en los casos determinados por la ley, de conformidad a lo determinado en el numeral cinco, del artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales.-

Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



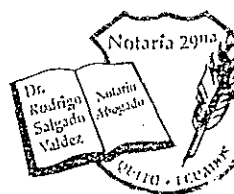
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- **Artículo Vigésimo Sexto:** para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

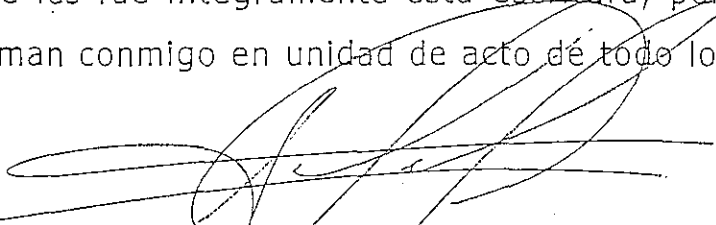
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
José Miguel Suarez Mantilla	200	200	200	50%
Miguel Alfredo Suárez Jaramillo	200	200	200	50%
TOTAL	400	400	400	100%

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

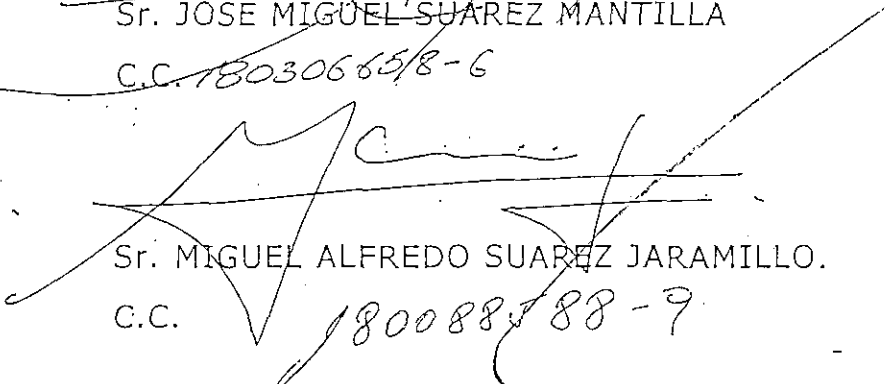
QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales.- Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Walter Hinojosa Reinoso, Abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



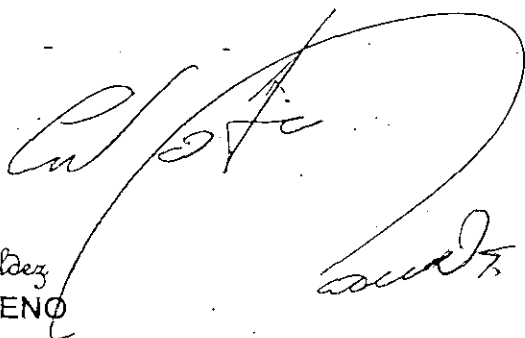
Dr. Rodrigo Salgado V

R. 
Sr. JOSE MIGUEL SUAREZ MANTILLA

C.C. 180306658-6

d. 
Sr. MIGUEL ALFREDO SUAREZ JARAMILLO.

C.C. 180088588-9


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2011-8381

Quito D.M., 5 de agosto del 2011

Abogado
Iván Hinojosa Reinoso
Quito

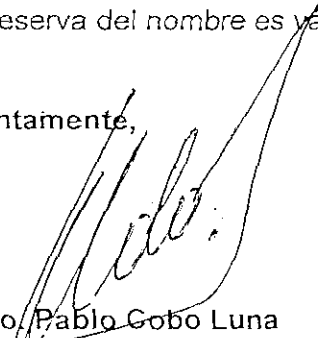
De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 2 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

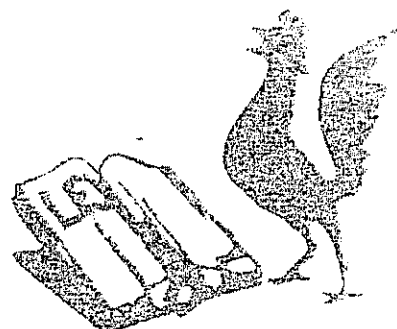
- SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

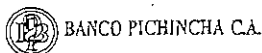
La reserva del nombre es válida hasta el 1 de febrero del 2012.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Gobo Luna
SECRETARIO GENERAL (S)

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/09/2011

Mediante comprobante No.- 211708350

JOSE MIGUEL SUAREZ MANTILLA

Con Cédula de Identidad: 1803066586 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SEGUSUAREZ

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA
1	JOSE MIGUEL SUAREZ MANTILLA	1803066586
2	MIGUEL ALFREDO SUAREZ JARAMILLO	1800885889
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Johanna Pineda
Ejecutiva de Negocios
Agencia República
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 11 OCT 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180306658-6

SUAREZ MANTILLA JOSE MIGUEL
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
 FECHA DE NACIMIENTO: 02/11/1982 M.
 REG. CIVIL: 00291-01882 M.
 TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

LEYENDADO



ECUATORIANA ***** V4344V4242

CASADO ESPINOSA ARROBO GABRIELA MARI
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIGUEL A SUAREZ JARAMILLO
 MONICA G MANTILLA

AMBATO 10/05/2010
 10/05/2022

REN 2737061

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

346-0031 1803066586
 NUMERO CEDULA

SUAREZ MANTILLA JOSE MIGUEL

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 LA MATRIZ ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1800885889

SUAREZ JARAMILLO MIGUEL ALFREDO

TUNGURAHUA / LA MATRIZ

5/18/2011

REN 0242830

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1800885889

SUAREZ JARAMILLO MIGUEL ALFREDO

TUNGURAHUA / LA MATRIZ

5/18/2011

REN 0242830

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323-0012 1800885889
NUMERO CEDULA

SUAREZ JARAMILLO MIGUEL ALFREDO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON

ATOCHA FICHA ZONA
PARROQUIA

PR. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



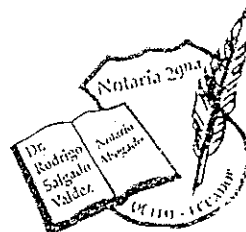
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
denominada SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., firmada y sellada en
Quito a, once de Octubre del año dos mil once.-

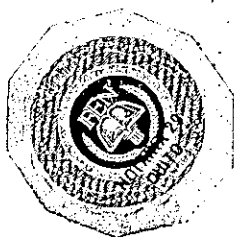
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



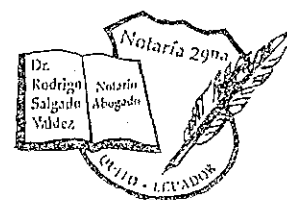
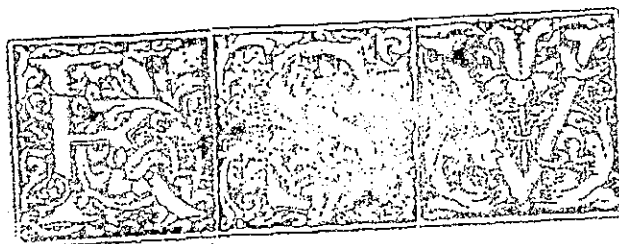
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Ru

ZON: Mediante Resolución No. SBS-INSP-2011-327, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 14 de Diciembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 11 de Octubre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 23 de Diciembre del año 2011.-

salg Z.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

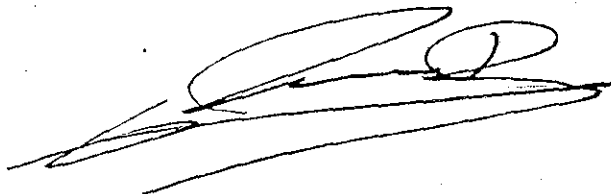
NF



Aus

544

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía SEGUSUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. Juntamente con la Resolución N° SBS-INSP-2011-327, de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR, de Diciembre 19 del 2011, bajo el número Quinientos Cuarenta y Cuatro (0544) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1870 del Libro Repertorio.- Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 24 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

